



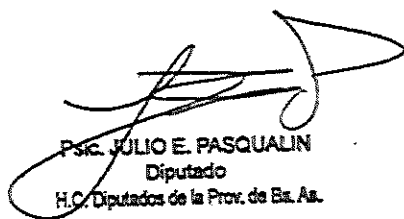
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

DECLARA

Adherir al tratamiento en el Congreso de la Nación del Proyecto de Ley llamado "Ley de Buena Muerte, Regulación de Eutanasia", elaborado por los Diputados Nacionales Alfredo Cornejo, Jimena Latorre y Alejandro Cacace.



Psic. JULIO E. PASQUALIN
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como fundamento adherir al tratamiento en el Congreso de la Nación, del Proyecto de Ley N° 4597-D-2021 llamado "Ley de Buena Muerte, Regulación de Eutanasia", elaborado por los Diputados Nacionales Alfredo Cornejo, Jimena Latorre y Alejandro Cacace, todos del Bloque UCR.

El objetivo primordial del proyecto al que adherimos es regular el derecho de toda persona solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, como así también el procedimiento formal a este efecto, las garantías que han de observarse y los derechos y deberes del personal médico y de salud.

Cabe aclarar que esta normativa fue activamente impulsada por el abogado de 72 años de edad, y padre de 5 hijos, llamado Daniel Ostropolsky, quien fue diagnosticado con "Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA)" en el mes de julio del año 2018.

El proyecto busca crear consciencia para respetar el derecho de toda persona a solicitar la asistencia y recibir la ayuda necesaria para morir cuando se encuentre sufriendo enfermedades graves e incurables, o un padecimiento grave crónico completamente imposibilitante. Comprende la regulación de conductas que para muchos quedan comprendidas en el concepto de "eutanasia", como afirman sus creadores.

Etimológicamente, la palabra eutanasia viene del griego, donde "Eu" equivale a bien y "Thanatos" a muerte. El término, entonces, significa "buena muerte" y se puede



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

definir como el acto deliberado de dar fin a la vida de una persona, producido por la voluntad expresa de la propia persona y con el objeto de evitar un sufrimiento prolongado en el tiempo y sin ningún tipo de mejora posible.

En la actualidad, esta práctica es legal en siete países: Holanda (2001), Bélgica (2002), Luxemburgo (2009), Colombia (2014), Canadá (2016), España (junio 2021) y Nueva Zelanda (noviembre 2021).

En nuestro país, existen dos grandes marcos regulatorios que permiten tomar decisiones al final de la vida: por un lado, la Ley 26.529 que regula los "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud", y la Ley 26.742, modificatoria de la anterior, y por el otro lado, las disposiciones del Código Civil, con las modificatorias vigentes desde el año 2015, en sus arts. 59 y 60, referidos a cuestiones relacionadas al retiro de medidas de soporte vital. Se trata de establecer que un paciente pueda disponer no ser sostenido con tortuosos y eternos tratamientos médicos sin posibilidad de mejora alguna.

Surge con claridad que de acuerdo a la legislación vigente en Argentina se permite la eutanasia "pasiva" bajo el nombre de "muerte digna". El llamado leading-case, fue el caso "Bahamonde", en el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó en este caso que un testigo de Jehová podía negarse a recibir una transfusión de sangre, aunque su decisión hiciera peligrar su vida, y aclarando en la sentencia que los médicos no podían sin el expreso consentimiento del paciente, realizar ningún tipo de curación, tratamiento y/o terapia fundado en el respeto a la privacidad, en el derecho a la intimidad y en la dignidad contenidos en el Art. 19 de nuestra Constitución Nacional, y en los pactos de Derechos Humanos suscriptos y adheridos por nuestro país.

Del análisis de los distintos criterios de legislación utilizados en los países que han tratado la cuestión, surgen las diferentes formas: indirecta, la que el paciente no



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

solicita que lo maten, sino que pide una atenuación del dolor, sin pretender un acortamiento de la vida, aunque lo aceptaría si de ello sucediera; pasiva, que conlleva la interrupción de un tratamiento ya conducente a la muerte, por deseos de propio paciente. La autorización de interrupción se determina por la autonomía de la voluntad libre del paciente, que es quien determina el alcance y duración de su tratamiento

llevado a cabo siempre por el médico, al que le indican expresamente no continuar con el tratamiento. Sería el caso que en la actualidad encuadra en la Ley de Salud Pública N° 26.529 y su modificatoria Ley N° 26.742 de nuestro país; y activa, la que se produce a petición de la persona, en la cual el médico, y a través de la voluntad expresada por el paciente, lo priva activamente de la vida.

La norma argentina expresa con claridad que permite en ciertos casos la eutanasia "pasiva" (art. 2, Ley 26.529), pero no la llamada "activa". Esta ley permite al paciente que tome decisiones anticipadas, mediante directivas por escrito sobre su salud, consintiendo o rechazando determinados tratamientos médicos, los que deben ser aceptados por los facultativos. Para esto, la persona debe ser mayor de edad, y poder expresar libremente su voluntad. En el caso de no poder expresar su voluntad o estar impedido de hacerlo, la ley otorga a ciertas personas dicha posibilidad, y un orden de prelación: 1) el cónyuge no divorciado que convivía con fallecido, o persona que sin ser cónyuge convivía por más de tres años en forma continua e ininterrumpida, 2) el hijo mayor de edad, 3) los padres, 4) hermanos mayores de edad, nietos mayores, abuelos, su representante legal, tutor o curador.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en el caso "M.A.D." estableció que las personas vinculadas al paciente, y autorizadas por la ley, no brindan realmente su consentimiento, sino que son las que comunican la voluntad del paciente y no deciden en lugar del paciente o por el paciente.

La ley de muerte digna en Argentina autoriza o permite la eutanasia "pasiva" bajo el nombre de "muerte digna". Nos debemos como sociedad, este debate y tratamiento en particular del tema, tanto en el Congreso de la Nación como en las



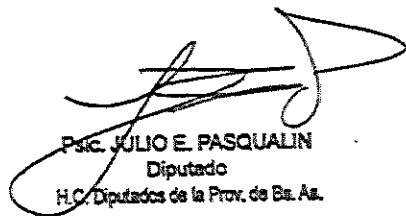
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Legislaturas provinciales y en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Abordarlo en ámbitos académicos, filosóficos y religiosos.

Entendemos que la regularización y legalización de la eutanasia en Argentina se asientan sobre derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Nacional, como lo son por un lado derechos fundamentales a la vida y a la integridad

física y moral, y por el otro bienes protegidos como la libertad, la autonomía de la voluntad y la dignidad de una persona que padece de una enfermedad o dolencia grave, crónico e imposibilitante que le produce un sufrimiento interminable.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto el presente Proyecto.


Psc. JULIO E. PASQUALIN
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.